SENTENCIA A.P. N° 0049 – 2010 LIMA

Lima, diez de Junio

del dos mil diez .-

VISTOS; y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Que, el recurrente don Gustavo Adolfo Gutiérrez Vigil, en su calidad de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos, interpone Acción Popular contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que el órgano jurisdiccional declare la inconstitucionalidad e ilegalidad de la Resolución Suprema N° 010-2009-MTC que designa a don Frank Thomas Boyle Alvarado como Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, por contravenir los artículos 45 y 51 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional ,aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

SEGUNDO.- Es materia de grado la resolución número Uno, su fecha treinta de junio del dos mil nueve, obrante a fojas setenta y dos, que declaró improcedente la demanda de acción popular interpuesta, debido a que el Colegiado Superior considera que la Resolución Suprema cuya ilegalidad denuncia la parte accionante no es de carácter general, pues mediante ella se designa al Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, designación que conforme aparece de autos, se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley N° 27943 que dispone que de los dos representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de ellos presidirá el Directorio; asimismo, precisa que no se llega a apreciar donde se encuentra el carácter

SENTENCIA A.P. N° 0049 – 2010 LIMA

general de la norma impugnada y cual es la trascendencia jurídica que con alcances generales, trae la designación cuestionada para que proceda su impugnación a través del presente proceso de acción popular, siendo que el Directorio y no su Presidente, es el órgano máximo de la Autoridad Portuaria Nacional.

TERCERO.- El recurrente en su escrito de apelación de fojas ochenta a ochenta y dos, básicamente señala que el carácter general de las Resoluciones Supremas ha quedado zanjado con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS publicado el quince de enero de dos mil nueve, cuyo artículo 4 inciso 5) establece que son normas de carácter general las resoluciones supremas, excepto aquellos casos en que la Resolución Suprema resuelva un procedimiento administrativo específico. Añade, que la Resolución Suprema impugnada designa a una autoridad administrativa, la que conducirá el órgano máximo del Sistema Portuario Nacional, en tal sentido la Resolución Suprema materia de autos, no es un acto administrativo, y por ende no puede ser impugnado en la vía contencioso administrativa.

CUARTO.- Estando a lo resuelto por la Sala Superior en la resolución impugnada y a lo argumentado por el recurrente en su recurso de apelación, se aprecia que la materia controvertida es determinar si la Resolución Suprema N° 010-2009-MTC es una norma de carácter general pasible de ser impugnada mediante el proceso constitucional de acción popular.

Quinto.- El artículo 76 del Código Procesal Constitucional respecto a la procedencia de las demandas de acción popular establece que: (...) procede

SENTENCIA A.P. N° 0049 – 2010 LIMA

contra los reglamentos, normas administrativas y **resoluciones de carácter general**, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso (...)

Sexto.- Mediante el presente proceso se cuestiona la legalidad constitucionalidad de la Resolución Suprema N° 010-2009-MTC expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, norma que conforme lo ha establecido la Sala Superior no tiene carácter general, pues de su examen se advierte que a través de la misma se designó a don Frank Thomas Boyle Alvarado como Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en esencia se cuestiona la designación efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual no es una Resolución de carácter general, sino un acto de administración interna que no es pasible de ser cuestionado a través del presente proceso constitucional, por lo que queda claramente establecido que el órgano jurisdiccional ha rechazado la demanda conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código Procesal Constitucional, debiendo confirmarse la resolución apelada. Por lo que, **CONFIRMARON** la resolución número Uno, obrante a fojas setenta y dos, su fecha treinta de junio del dos mil nueve que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por don Gustavo Adolfo Gutiérrez Vigil, en su calidad de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos; en los seguidos contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre Acción Popular; ORDENARON la publicación de la

SENTENCIA A.P. N° 0049 – 2010 LIMA

presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- Vocal Ponente Mac Rae Thays.- **S.S.**

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS

ARAUJO SANCHEZ

Erh/Etm .

SENTENCIA A.P. N° 0049 – 2010 LIMA